

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exoneración C.A. **2012-00315**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demanda de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y por no contestada la demanda.

Así, se señala la hora de las 8:30 a.m del 23 de marzo de 2023 para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

5. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y traslado de excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandada. (C.G.P. Art.198).

Se niega los interrogatorios de los señores JOSÉ ALVARO GALLO VARGAS, ABELARDO GÓMEZ SERRANO y ALVADOR JIMÉNEZ PRIETO, por inconducente por no ser parte en el proceso

c) Testimonio: Se ordena escuchar en declaración a la señora SUMAYA DEL CARMEN MATTAR GÓMEZ.

II. Las solicitadas por la parte demandada: No contesto.

III. Oficio (art.169 y 170 ib.):

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante.

Reconoce personería a EDITH JUDITH PÉREZ JAIME para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Frente a la renuncia presentada por la abogada PAULA CATALINA MENDOZA JIMÉNEZ, la memorialista deberá estar a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**